Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de agosto de 2012.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 1243/1249 la Provincia de Misiones pide que se declare prescripta la obligación de pago de los intereses correspondientes a los honorarios regulados en autos al contador Rodolfo Federico Borda, pues considera que ha transcurrido el plazo quinquenal previsto por el art. 4027, inc. 3°, del Código Civil. En subsidio, impugna la liquidación practicada por aquél, con sustento en que por tratarse de una deuda consolidada, el cálculo debe ajustarse a las pautas legales que cita. En ese contexto practica la liquidación que considera correcta.

Corrido el traslado pertinente, el interesado solicita el rechazo de los planteos. En lo que respecta a la prescripción arguye que debe aplicarse el plazo decenal; y en lo que se refiere a la impugnación al cálculo, sostiene que la provincia no puede introducir esa defensa en la medida en que ha consentido una liquidación aprobada con anterioridad por una suma mayor (fs. 1184), por lo que a su juicio no se puede retrotraer el proceso que se encuentra en plena etapa de ejecución (fs. 1257).

2°) Que surge de la compulsa de las actuaciones, que el día 3 de diciembre de 1996 se regularon los honorarios del perito contador Borda en la suma de $ 64.600 (fs. 1015) y que el 25/4/00 cobró el cincuenta por ciento respectivo a la provincia demandada —no condenada en costas—, con expresa reserva de liquidar los intereses devengados hasta entonces (conf. fs. 1165/1165 vta. y 1167).

3°) Que este Tribunal el día 20 de febrero de 2001, aprobó la liquidación del caso hasta la suma de $ 7261 (ver fs. 1184), y notificada que fue la Provincia de Misiones mediante cédula de fs. 1185, planteó la aplicación del régimen de consolidación de deuda a los intereses indicados en la sentencia aludida, lo cual fue proveído de conformidad a fs. 1216.

4°) Que desde entonces el perito se mantuvo inactivo hasta el día 25 de febrero de 2009, en que solicitó que se sacaran los autos de paralizado y el 18 de noviembre de 2010 practicó una nueva liquidación de su crédito cuyo traslado, motivó la defensa de prescripción que seguidamente se tratará (fs. 1237, 1239/1240 y 1243/1244).

5°) Que la finalidad del instituto de la prescripción reside en la conveniencia general de concluir situaciones inestables y dar seguridad y firmeza a los derechos, aclarando la situación de los patrimonios ante el abandono que la inacción del titular hace presumir (Fallos: 313:173).

6°) Que mediante el dictado de la ley provincial 3726 la Provincia de Misiones adhirió al régimen de la ley nacional 25.344 de consolidación de la deuda pública y no es tema controvertido, que los intereses oportunamente reclamados por el perito fueron alcanzados por el régimen de emergencia, lo cual importó la novación de la obligación original (conf. art. 10 del decreto 150/01, reglamentario de la ley provincial de adhesión citada, B.O. 10.478 del 27/2/01).

7°) Que en virtud de lo anterior y por no existir una disposición especial que establezca un plazo menor, rige en el

Corte Suprema de Justicia de la Nación

sub lite el plazo decenal de prescripción previsto por el art. 4023 del Código Civil a partir de la mentada novación legal; y, toda vez que desde la entrada en vigencia de la norma respectiva hasta las presentaciones de fs. 1237 y 1239 no transcurrió el plazo indicado, la defensa en examen no puede prosperar.

Por ello, se resuelve: I. Rechazar la defensa de prescripción opuesta. Con costas (arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). II. Con relación a la liquidación, en forma previa requiérasele a la Provincia de Misiones que informe y acredite al Tribunal, en el plazo de diez días, si ha emitido los bonos de consolidación correspondientes y, en su caso, si ha obtenido la pertinente autorización de alguna de las Bolsas de Comercio para cotizar dichos títulos públicos. Notifíquese por cédulas que se confeccionarán por Secretaría.

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Partes interesadas:

Demandada: **Provincia de Misiones**, representada por **la Procuradora Fiscal Dra. Ángela Paula Souza Alexandre**.

Perito contador **Rodolfo Federico Borda: por su propio derecho**, patrocinado por la **Dra. Beatriz A. Haiek**.